

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, 17 de enero de 2024.

Informo al señor Juez, que el presente proceso se encontraba para notificar al demandado; sin embargo, allegó poder y escrito de contestación el 11/08/2023. Sírvase proveer.

Sírvase proveer



Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ordinario Laboral- Contrato de Trabajo-

Rad. No. 66001 31 05 002 2023 00050 00

Auto Interlocutorio No. 33

CONDUCTA CONCLUYENTE

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la presente actuación se encuentra pendiente de notificación a la demandada Corporación Mi IPS Eje Cafetero; sin embargo, esa entidad allegó escrito de contestación de la demanda y poder el 11 de agosto del año anterior (archivo 12).

En consecuencia, se reconocerá personería amplia legal y suficiente al doctor RONAL GUTIERREZ RODRIGUEZ, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 80.215.629 y T.P Nro. 182683 CJS, en los términos y para los efectos del poder a él conferido, por el representante legal de la Corporación Mi IPS Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 74 del CGP aplicable al laboral por el artículo 145 del CPTSS

De conformidad con lo anterior y atendiendo las previsiones del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá notificada por conducta concluyente a la CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO, la que se entenderá surtida con la notificación por estado de este proveído.

Ahora, como quiera que se allegó escrito de contestación por economía procesal no se dará el traslado previsto en el artículo 91 ibidem, por lo que se realizará el control de legalidad respectivo.

Revisada la contestación de la demanda, efectuada por la demandada, advierte el Despacho que será viable su admisión al reunirse las exigencias del artículo 31 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, encontrándose debidamente notificada de la demanda al demandado, se corre traslado por CINCO (5) DÍAS, a la parte actora, para REFORMAR la demanda, si a bien lo tiene; término que corre una vez se publique este auto por estado.

DECISION

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente **LA CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO**, la que se entiende surtida, mediante este auto por estado, sin que sea necesario dar traslado previsto en el artículo 91 ibidem, por haberse presentado escrito de contestación de la demanda a la que se realizó control de legalidad.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la demandada **LA CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO**, por reunir los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T y S.S.

TERCERO: Reconocer personería amplia legal y suficiente al doctor RONAL GUTIERREZ RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido por la Corporación Mi IPS Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 74 del CGP aplicable al laboral por el artículo 145 del CPTSS

CUARTO: Correr traslado por CINCO (5) DÍAS, a la parte actora, para REFORMAR la demanda, si a bien lo tiene; término que corre una vez se publique este auto por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

III

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024) que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7:00) de la mañana.

2

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22ba890a05f9146760d903674234ad332ad745e278315bb07a21a33697251768
Documento generado en 18/01/2024 09:28:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>